



## **NCG175/1: Reglamento para la Gestión y Conservación del Patrimonio cultural de la Universidad de Granada**

---

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2021

## **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA**

### **PREÁMBULO**

Una institución como la Universidad de Granada, que atesora un amplio patrimonio cultural, complejo, diverso y vivo desde su fundación en 1531, tiene el deber y el compromiso de conservarlo y de dar testimonio de su riqueza.

El patrimonio cultural de la Universidad de Granada está constituido por un conjunto de elementos de muy diversa tipología. Además de los edificios históricos y contemporáneos, las obras de arte, los libros y documentos y los yacimientos arqueológicos, destacan las colecciones y conjuntos tecnológicos y científicos, constituidos en su mayoría por objetos que inicialmente tuvieron una función asociada a su uso en diversas actividades académicas y que, al ser sustituidos posteriormente por otros más modernos y mejor dotados para esta misión, se han resignificado en tanto que son testigos de la evolución y el progreso del conocimiento adquiriendo así un nuevo valor patrimonial.

A todo ello, se suma el patrimonio inmaterial que acumula la Universidad de Granada, una parte muy importante del patrimonio cultural de una institución universitaria como ésta, casi cinco veces centenaria, y que está constituido por aquellos usos, costumbres y rituales que conforman la vida académica así como, y sobre todo, por las personas que han sido referentes y que han hecho posible el desarrollo de nuestra institución, alcanzando grandes logros para el avance del conocimiento y contribuyendo al progreso de la sociedad.

Una parte muy importante del patrimonio cultural de la Universidad de Granada se presenta agrupado en colecciones y conjuntos patrimoniales. A pesar de la abrumadora tarea pendiente que supone la conservación y restauración de un patrimonio tan cuantioso, variado y diversificado en su localización, es prioritario un conocimiento previo exhaustivo de los elementos que lo constituyen o que pueden llegar a hacerlo, tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo. Para ello debemos empezar por identificar lo que tenemos así como reconocer cuáles son sus valores, sus necesidades, su estado de conservación.

Durante estos últimos años se han sentado las bases fundamentales para emprender un trabajo riguroso consistente en la actualización de toda la documentación registral de nuestro patrimonio, algo que supone una garantía básica para su conservación, que habrá que continuar desarrollando de forma continuada en el tiempo, integrando todos los registros existentes en la actualidad en un registro integral. También se han venido desarrollando una serie de actuaciones conservativas y restauradoras en diferentes piezas de colecciones diversas, algo que debe consolidarse como un trabajo constante y sistemático en el tiempo.

Igualmente, y no menos importante, es el desarrollo de una labor de asesoramiento, colaboración y coordinación con los responsables de las colecciones, favoreciendo e incentivando aquellas actuaciones que pudieran estar dedicadas a la catalogación, así como a la conservación y difusión de nuestro patrimonio mueble.

Este legado heredado es seña de identidad de la Universidad en tanto que fortalece nuestra imagen institucional e inspira nuestro sentido de pertenencia. Además, juega un papel fundamental para entender lo que fue esta institución, su transformación en la

Universidad que hoy es y su contribución en la construcción de la ciudad en la que se inserta y que ha evolucionado con ella.

La responsabilidad de nuestra Universidad con el patrimonio va más allá de los elementos ligados a su propia historia. Su compromiso con el patrimonio de la ciudad y su aportación en relación con la conservación y mantenimiento de la riqueza patrimonial de Granada hacen evidente la conveniencia de plantear una estrategia conjunta entre la celebración del quinto centenario de la Universidad de Granada, en 2031, y la candidatura de Granada para la capitalidad cultural.

Tampoco debe perderse de vista la inclusión *ope legis* del patrimonio cultural de las Universidades públicas andaluzas en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición adicional sexta de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, lo que convierte a la Universidad de Granada en una institución especialmente llamada a colaborar en este sector.

Asimismo, hay que reseñar la apuesta de nuestra Universidad en esta materia al participar en la Declaración de Salamanca sobre el Patrimonio Histórico-Cultural de las universidades españolas, firmada el 11 de enero de 2008, junto con las universidades de Salamanca, Alcalá, Barcelona, Oviedo, País Vasco, Santiago de Compostela, Sevilla, Valencia y Valladolid.

Así pues, ese deber de incrementar, preservar, valorar y difundir el patrimonio, así como el de consolidar los valores asociados a la singularidad de la realidad universitaria, son objetivos básicos para nuestra institución y requieren el desarrollo de instrumentos específicos que contribuyan a la consecución de los mismos.

La puesta en marcha de un Reglamento que articule la gestión y conservación de todo este legado cultural resulta fundamental para una institución como la nuestra. Además de constituir un instrumento de gestión necesario, debe ser una de nuestras cartas de presentación ante las instituciones públicas y privadas de nuestro entorno, del conjunto de la comunidad universitaria y de la sociedad.

La propuesta se concreta en la necesidad de elaborar un reglamento propio de la materia que, de acuerdo con la normativa actual de la Universidad de Granada y la legislación vigente, desarrolle aquellos aspectos que le son específicos. Un texto legal que pueda integrar y complementar pautas de actuación que rigen para el patrimonio inmueble de la UGR y las normativas y los protocolos del Archivo Histórico y el Fondo Antiguo de la Biblioteca. Para el resto de colecciones y fondos, el reglamento debe ser la plataforma que consolide su reconocimiento y que establezca sus misiones, objetivos y su funcionamiento.

Es necesario un reglamento que fije las definiciones de las diferentes tipologías patrimoniales que custodiamos, de sus cualidades y sus valores; un texto normativo que concrete los deberes y obligaciones para con este patrimonio, los agentes activos que los han de hacer cumplir, las normas de gestión, los criterios de actuación y los recursos necesarios para llevarlas a cabo.

En cumplimiento del programa de gobierno se propone el presente Reglamento en el que se regula la gestión, conservación, difusión y fomento del patrimonio cultural, al tiempo que se integran propuestas que permiten avanzar en la necesaria implicación de la

comunidad y del entorno y generar vínculos duraderos, aspectos necesarios para ir construyendo un proyecto a medio plazo y mantenerlo en el tiempo.

## **TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Capítulo 1 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

#### **Artículo 1 Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen jurídico para la gestión por la UGR del patrimonio cultural del que es titular o depositaria, en orden a garantizar, de forma coordinada con las restantes instituciones públicas competentes, su tutela, conservación y difusión, la promoción de su enriquecimiento, el favorecimiento de su goce y disfrute por la comunidad universitaria y la sociedad, así como su transmisión a las generaciones futuras. Dentro de dicho marco general, el presente Reglamento incidirá especialmente en el régimen de la gestión, conservación, restauración, fomento y difusión del patrimonio cultural de carácter mueble, así como del patrimonio cultural de carácter inmueble.

#### **Artículo 2 Ámbito de aplicación.**

1. El presente Reglamento será de aplicación al patrimonio cultural, material e inmaterial, y al patrimonio histórico de la Universidad de Granada.
2. El patrimonio cultural de la UGR está integrado por aquellos bienes de naturaleza tanto inmaterial como material -ya sean de carácter mueble o inmueble- que, teniendo su titularidad, o hallándose en posesión de los mismos en virtud de cualquier título, se caracterizan por constituir un testimonio destacado de la creación humana o de la biodiversidad, estando dotados por ello de valor histórico, artístico, arqueológico, documental o bibliográfico, etnográfico, paleontológico, científico, técnico o industrial.
3. El patrimonio inmaterial de la UGR incluye todas aquellas prácticas, tradiciones, expresiones, saberes o técnicas que, generados en el pasado por la comunidad universitaria en el marco de la actividad que le es propia, han sido transmitidos en el tiempo hasta nuestros días y constituyen a la vez signo de su propia y singular identidad institucional y manifestación de su aportación cultural a la sociedad.
4. El patrimonio material mueble de la UGR incluye todos aquellos objetos individuales o en conjunto, incluso constituyendo colecciones, que sean de valor histórico, artístico, arqueológico, documental o bibliográfico, etnográfico, paleontológico, científico, técnico o industrial.
5. El patrimonio histórico inmueble es para la Universidad de Granada una de sus señas distintivas por su imbricación en el tejido urbano. En los siete campus existen más de un centenar de edificios, yacimientos arqueológicos y jardines, algunos de los cuales cuentan con diferentes niveles de catalogación, entre ellos algunos bienes de interés cultural, o forman parte de un entorno protegido.

#### **Artículo 3 Principios rectores para la gestión y tutela de los bienes.**

Las actuaciones de gestión y tutela, que habrán de realizar los órganos competentes determinados en el presente Reglamento, habrán de responder, entre otros, a los siguientes principios rectores:

- a) La coordinación y colaboración efectivas con las Administraciones Públicas competentes en materia de patrimonio cultural en el cumplimiento de la legislación sectorial vigente.
- b) La coordinación interna en la gestión, conservación, restauración y difusión del patrimonio cultural de la UGR.
- c) La preservación y transmisión de los bienes que integran dicho patrimonio y de sus valores culturales como signo de identidad de la institución universitaria y de su historia.
- d) El fomento del uso y aprovechamiento del patrimonio cultural en la función docente e investigadora, respectivamente como medio y como fin de ellas.
- e) La garantía de la accesibilidad al patrimonio cultural universitario para la comunidad universitaria y para el conjunto de la ciudadanía.

## **Capítulo 2 ORGANIZACIÓN.**

### **Artículo 4 Órganos competentes.**

1. El Vicerrector/a que asuma las competencias en materia de Patrimonio asumirá asimismo las competencias del Rector/a en materia de patrimonio cultural derivadas de la aplicación del presente Reglamento, conforme a la delegación que se efectúe al respecto.

Serán funciones específicas de dicho Vicerrector/a, entre otras:

- a. Impulsar la colaboración entre los diversos órganos implicados en la gestión de bienes integrantes del patrimonio cultural de la UGR a efectos de la elaboración y actualización del Inventario del Patrimonio Cultural.
- b. Impulsar la elaboración progresiva del Inventario del Patrimonio Cultural de la UGR y de un sistema de gestión asociado al mismo que facilite tanto una recopilación exhaustiva de la información de cada bien como, en la medida en que resulte compatible con su seguridad y conservación, su accesibilidad a la comunidad universitaria y a la sociedad.
- c. Impulsar el estudio y registro del patrimonio cultural inmaterial de la Universidad.
- d. Coordinar e impulsar sistemas de etiquetado y señalética que permita identificar adecuadamente a los bienes incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de la Universidad, de cara a facilitar que los órganos colaboradores respeten el régimen jurídico que les será aplicable en función del presente Reglamento.
- e. Coordinar y promover las políticas de conservación preventiva del patrimonio cultural
- f. Impulsar la planificación y el desarrollo de la programación de las intervenciones necesarias para la restauración de los bienes culturales muebles e inmuebles de la Universidad.
- g. Favorecer la coordinación con los servicios competentes en la gestión general del patrimonio de la Universidad, procurando cauces de comunicación, difusión y fórmulas de armonización para la gestión cotidiana.

2. De dicho Vicerrectorado dependerá una unidad de gestión del patrimonio que se denominará “Centro de Gestión y Restauración del Patrimonio Cultural”, con objeto del desarrollo de la gestión en las distintas áreas y, entre otras actividades, la adquisición, catalogación, autorizaciones, cesión, uso, conservación y difusión. La Dirección de este Centro podrá ser asumida directamente por el titular del Vicerrectorado o podrá ser nombrada por el Rectorado, a propuesta del aquél.

3. También adscrita a dicho Vicerrectorado existirá, como órgano consultivo, una Comisión Asesora de Patrimonio Cultural a la que corresponderá asesorar o emitir informes sobre las decisiones, directrices, protocolos, procedimientos que se vayan a adoptar por el Vicerrectorado. Su composición será la siguiente: El Rector/a o, por delegación, el Vicerrector/a, Secretario/a General, personal designado por el Vicerrector/a para el Centro de Gestión y Restauración del Patrimonio Cultural, dirección de los Servicios de Biblioteca y Archivo, dirección del Herbario, dirección del Jardín Botánico y cinco direcciones de Colecciones Universitarias asegurando la representación de las distintas áreas de conocimiento (ciencias, ciencias de la salud, ciencias sociales y jurídicas, arte y humanidades, ingeniería y arquitectura).

4. En calidad de órganos especializados, podrán asumir competencias específicas por delegación del Rector/a en relación con los concretos bienes que puedan comprenderse en su ámbito cotidiano de gestión, en virtud de lo dispuesto por el presente Reglamento:

- a) La dirección de los Servicios de Biblioteca y Archivo, en lo que afecta a concretas competencias en la gestión de los bienes bibliográficos o documentales.
- b) Las direcciones de las Colecciones Universitarias, existentes o de nueva creación, en relación con los bienes que las integren.
- c) La Unidad Técnica adscrita a Gerencia.

5. Tendrán la condición de órganos colaboradores aquellos órganos que, no contando con competencias específicas en el ámbito de aplicación de este Reglamento, sí ejercen otras íntimamente relacionadas y, por ello, se encuentren llamados a colaborar con el Vicerrectorado competente en aras a garantizar el cumplimiento del presente Reglamento. Dentro de esta categoría de órganos han de destacarse cuantos siguen, sin perjuicio de que otros puedan entenderse igualmente incluidos:

- Decanatos y direcciones de centros universitarios.
- Departamentos (especialmente aquellos que son depositarios de colecciones o concretos bienes integrantes del patrimonio universitario).
- Administradores/as de los centros universitarios.
- Servicios, unidades o negociados específicos que tengan atribuidas competencias en materia de seguridad, mantenimiento o limpieza.

## **TÍTULO II – NORMAS APLICABLES A LA GESTIÓN DE LOS BIENES.**

### **Capítulo 1 ADQUISICIÓN Y CATALOGACIÓN.**

#### **Artículo 5 Política de adquisiciones.**

1. La Universidad de Granada podrá adquirir bienes destinados a integrarse en su patrimonio cultural o derechos sobre los mismos a través de cualquiera de los modos previstos en el ordenamiento jurídico y en cumplimiento de las disposiciones universitarias que regulan los procedimientos previstos al efecto e identifican los órganos universitarios competentes para su formalización.

2. En todo caso, sea su adquisición gratuita u onerosa y haya sido propuesta de oficio o a instancia de terceros, la misma ha de ir precedida por un informe preceptivo sobre el interés cultural del bien o bienes afectados, en el que ha de valorarse razonadamente la oportunidad

de la misma en atención a criterios técnicos especializados. Dicho informe habrá de ser emitido por el Vicerrector/a competente en materia de patrimonio o, en su caso, por el órgano especializado que el mismo determine, y habrá de integrarse en la documentación necesaria para que las instancias universitarias competentes puedan tomarlo en consideración dentro del procedimiento general previsto para la adquisición de bienes.

3. El Vicerrectorado que asuma las competencias en materia de patrimonio asumirá el encargo de elaborar una normativa específica relativa a la política de adquisiciones de nuevos bienes para el patrimonio cultural de la UGR, donde se recojan los principios que habrán de regir la valoración de la oportunidad de toda nueva adquisición. Dicha normativa habrá de ser respetada efectivamente en la elaboración y emanación de los informes preceptivos recogidos en el apartado anterior y aprobada por el Consejo de Gobierno.

#### **Artículo 6 Registro e Inventario.**

1. Los bienes integrantes del patrimonio cultural de la UGR deberán ser inscritos en un Inventario del Patrimonio Cultural, centralizado en el Vicerrectorado competente en materia de patrimonio, que habrá de hallarse actualizado y dejar constancia de las altas y bajas de bienes que se produzcan, así como de eventuales cesiones temporales. La existencia de este Inventario del Patrimonio Cultural será complementaria o coordinada con el Inventario General que gestiona o compete a Gerencia y no será incompatible con la de otros sistemas de registro específicos que puedan existir en relación con los bienes asignados a otros órganos a efectos de la adecuada gestión de los bienes a su cargo, si bien éstos últimos habrán de colaborar con el Vicerrectorado en la elaboración y actualización constante del Inventario del Patrimonio Cultural, aportándole la información que se precise a tales efectos, de conformidad con los procedimientos de comunicación que éste establezca.

2. El Vicerrectorado competente dispondrá la estructura, campos y datos que habrá de presentar el Inventario del Patrimonio Cultural y la información comprendida en sus concretos registros, debiendo en éstos últimos figurar, como mínimo los datos que permitan identificar adecuadamente la pieza. El citado Inventario del Patrimonio Cultural habrá de elaborarse sobre soporte informático.

#### **Capítulo 2 CESIONES DE BIENES Y REGULACIÓN DEL USO.**

##### **Artículo 7 Cesiones temporales de bienes muebles a otras entidades.**

1. Toda cesión de bienes muebles integrantes del patrimonio cultural de la UGR a otras instituciones ha de ser autorizada, con carácter ordinario, por el Vicerrectorado que ostente las competencias de patrimonio. En aquellos casos en los que, de conformidad con la normativa vigente de la UGR, la competencia pudiera recaer en otros órganos dentro de su organización, este Vicerrectorado será competente para emitir informe técnico preceptivo al respecto.

2. En la solicitud dirigida al Vicerrectorado competente han de constar tanto el objeto de la cesión como su duración y la información relativa a las condiciones técnicas de su traslado y de su ubicación de destino, en cumplimiento de cuanto se dispone en el artículo 9 del presente Reglamento. A tales efectos, en la solicitud de cesión temporal podrá entenderse incluida la solicitud de traslado regulada en el citado artículo, siendo también de un mes, a contar desde la fecha de la solicitud, el plazo máximo para resolverlas de forma acumulada.

3. Toda cesión de bienes autorizada requerirá la formalización, según su naturaleza, de un contrato de cesión temporal, depósito o comodato con la entidad o persona solicitante, donde habrá de dejarse constancia del objeto de la cesión, su duración y todas las condiciones técnicas y jurídicas, comprendida la aseguración de las obras, que fueran precisas a efectos de garantizar la seguridad y conservación de los bienes cedidos. Los convenios que la UGR suscriba con otras instituciones y que puedan dar cobertura a cesiones periódicas de bienes afectados por este Reglamento, podrán disponer fórmulas simplificadas para articular las mismas.

4. Los órganos especializados referidos en el artículo 4.4 del presente Reglamento podrán autorizar cesiones temporales de bienes muebles por motivos de investigación y estudio y por períodos inferiores a un año, conforme a la reglamentación específica aprobada por el Consejo de Gobierno. En estos supuestos, darán previamente cuenta al Vicerrectorado competente que acordará con dicho órgano especializado el procedimiento a seguir en la tramitación de las solicitudes, aplicándose supletoriamente en todo caso lo dispuesto en los apartados anteriores, en especial la obligación de comunicación y anotación en el Registro de cesiones.

5. El Vicerrectorado competente habrá de habilitar un Registro de cesiones donde se anoten efectivamente las mismas y sus condiciones, sin perjuicio de las anotaciones que sean pertinentes en el Inventario del Patrimonio Cultural u otros sistemas informáticos de gestión implantados. La señalética de las piezas cedidas habrá de recoger, en su lugar de ubicación original, el anuncio de su cesión y destino temporal.

#### **Artículo 8 Cesiones temporales de bienes muebles a la UGR.**

1. Toda cesión de bienes muebles integrantes del patrimonio cultural de otras instituciones a la UGR ha de ser autorizada, con carácter ordinario, por el Vicerrectorado competente en materia de patrimonio. En aquellos casos en los que, de conformidad con la normativa vigente de la UGR, la competencia pudiera recaer en otros órganos, dicho Vicerrectorado será competente para emanar informe técnico preceptivo al respecto.

2. El Vicerrectorado competente será el responsable de velar para que el depósito se formalice adecuadamente en sus aspectos técnicos, de modo que el contrato o convenio administrativo concrete con claridad las obligaciones de conservación y tutela adquiridas por la UGR, vigilando su efectivo cumplimiento durante la duración de la cesión. Asimismo, será el interlocutor principal con la entidad cedente en todo lo que afecte al bien durante su cesión.

#### **Artículo 9 Cambios de ubicación y traslados.**

1. Toda reubicación o traslado de un bien mueble comprendido en el ámbito de aplicación de este Reglamento ha de ser autorizada por el Vicerrectorado que ostente las competencias de patrimonio. Para ello, la persona interesada ha de presentar solicitud al mismo haciendo constar los motivos del traslado, la ubicación de destino, su carácter definitivo o temporal y, en su caso, las condiciones en las que propone el traslado. En el caso de tratarse de una propuesta de ubicación temporal habrá de indicarse su duración.

2. En el plazo máximo de un mes desde la presentación de la solicitud, el Vicerrectorado habrá de resolver, pudiendo emitir autorizaciones condicionadas al efectivo cumplimiento de requerimientos fundamentados en la garantía de la seguridad y conservación del bien. Transcurrido dicho plazo sin que se haya resuelto expresamente la petición y notificado dicha resolución al solicitante, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.



En todo caso, el Vicerrectorado, a través del Centro de Gestión y Restauración del Patrimonio Cultural, será competente para supervisar todo el traslado, así como el efectivo cumplimiento en el mismo de las directrices referidas en el apartado siguiente.

3. El Vicerrectorado dispondrá unas directrices relativas a las condiciones técnicas requeridas para eventuales traslados y reubicaciones de bienes, tanto dentro de la propia UGR como fuera de la misma. Estas directrices, que habrán de hacerse públicas en la página web del Vicerrectorado, contemplarán los aspectos relativos a las condiciones técnicas para el embalaje, eventual desmontaje y montaje, condiciones de seguridad y requisitos de aseguración de las obras, así como criterios que habrán de ser tenidos en cuenta en relación con las condiciones ambientales y de seguridad exigibles a las ubicaciones de destino.

4. En el caso de traslados realizados por motivos de urgencia por riesgo inminente de daño en los bienes o en las personas, bastará, para comenzar a operar el traslado, con efectuar una comunicación inmediata al Vicerrectorado. Este habrá de ordenar la personación de personal técnico competente en el menor plazo de tiempo posible. En todo caso, el citado órgano podrá verificar la naturaleza de la emergencia, que ha de provenir de un hecho imprevisible y no planificado para que pueda operarse efectivamente este procedimiento especial, que deberá ajustarse a las instrucciones del Servicio de Salud y Prevención de esta Universidad.

#### **Artículo 10 Autorización de usos.**

1. Todo cambio de uso que pudiera afectar a los bienes muebles regulados por el presente Reglamento habrá de ser expresamente autorizado. No se autorizará cualquier uso que resulte lesivo para la integridad del bien o incompatible con sus valores culturales.

2. La autorización de usos asignados a los bienes inmuebles comprendidos en el patrimonio cultural de la UGR y los espacios en ellos contenidos se regirán por la correspondiente normativa universitaria, que para ello deberá ser prevista al respecto, sin perjuicio de las prescripciones que se deriven de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía para los concretos inmuebles protegidos conforme a la misma y la normativa sobre bienes públicos, en el caso de que el cambio de uso implique una desafectación tácita del bien. En todo caso, tanto los órganos competentes en materia de infraestructuras como el Vicerrectorado, en aquellos supuestos referidos a espacios con presencia de bienes muebles afectados por el presente Reglamento, habrán de ser informados de los eventuales cambios de uso y sus respectivos dictámenes técnicos tenidos en cuenta en dichos procedimientos de autorización.

### **Capítulo 3 CONSERVACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.**

#### **Artículo 11 Deber de conservación y modalidades de intervención.**

1. La Universidad de Granada, en virtud de cuanto dispone el artículo 14.1 de la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía, asume su deber de conservación sobre los bienes que integran su patrimonio cultural, definidos en el artículo 2 del presente Reglamento. A tal efecto, se compromete a impulsar las intervenciones que aquél precise para la preservación de sus valores, guardando la debida coordinación con las autoridades públicas competentes, que ha de ser especialmente intensa en el caso de los bienes que cuenten con la condición de Bien de Interés Cultural a efectos de la mencionada Ley.

2. Se entenderán, como modalidades de intervención practicables sobre el patrimonio cultural de la UGR, todas aquellas admitidas por la legislación especial vigente y, en concreto, las

tendientes a garantizar los tres fines citados en el artículo 20.1 de la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía: conservación, restauración y rehabilitación.

3. A efectos de la aplicación del presente Reglamento, se distinguirán dos tipos de intervenciones: las de *conservación ordinaria*, que comprenderán aquellas actuaciones habituales requeridas por el mantenimiento periódico de los bienes, y las de *conservación extraordinaria*, demandadas puntualmente para la preservación de los valores culturales y de su soporte material, a resultas de problemas de conservación que trascienden del mero mantenimiento ordinario o de eventuales necesidades derivadas del uso del bien.

#### **Artículo 12 Autorización y seguimiento de las intervenciones sobre bienes muebles e inmuebles.**

1. La propuesta de cualesquiera intervenciones que trasciendan la mera conservación ordinaria de los bienes muebles e inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la UGR o cedidos por otras instituciones requerirá obligadamente la autorización del Vicerrectorado competente en materia de patrimonio.

2. Sin perjuicio de las competencias que corresponden al Rector/a de la Universidad de Granada, este Vicerrectorado será el garante a efectos internos, tanto técnicos como administrativos, del adecuado cumplimiento, ante los órganos competentes de la Administración autonómica, de los deberes de comunicación y, en su caso, sometimiento a autorización preceptiva que se derivan, respectivamente, de los artículos 33 y 43 de la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía para los Bienes de Interés Cultural y demás bienes incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

3. Cualquier propuesta de intervención de las contempladas en el primer apartado que no sea instada de oficio por el Vicerrectorado habrá de ser previamente comunicada al mismo a los efectos de que éstos puedan desarrollar las siguientes acciones que recaen en su competencia:

- a. Valorar si la intervención propuesta requiere el cumplimiento del deber de comunicación previa o, en su caso, de solicitud de autorización preceptiva contemplados en la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía por parte del Rectorado y, en su caso, impulsar su efectivo cumplimiento.
- b. Garantizar un control previo de los proyectos de intervención en los casos en los que la propuesta de los mismos no viene dada de oficio por el Vicerrectorado. A tales efectos, el Vicerrectorado será competente, entre otras actuaciones, para la revisión y propuesta de modificaciones tras dicho control previo o para participar en la redacción de pliegos de condiciones técnicas, en el caso de que las intervenciones que se propongan deban someterse a contratación. En el desarrollo de esta función, por cuanto afecta a los bienes muebles, serán tenidas en cuenta como referencia las Directrices de conservación contempladas el artículo 13.2 del presente Reglamento.
- c. Garantizar el seguimiento e inspección de la ejecución de los proyectos.
- d. Supervisar los informes finales de intervención y participar activamente en el trámite de recepción de las obras.

4. El Vicerrectorado ejercerá a través del Centro de Gestión y Restauración del Patrimonio Cultural o podrá encargar a la Unidad Técnica cualquiera de las funciones previstas en el presente artículo. En el segundo caso, la Unidad Técnica sigue siendo la responsable de ejecutar cualquier actuación en edificios históricos, pero en coordinación y bajo la supervisión del Vicerrectorado, que podrá encargarle actuaciones concretas de carácter técnico.

5. Las intervenciones de conservación ordinaria, que pueden quedar a cargo de los restantes órganos especializados, podrán ser ejecutadas directamente por los mismos sin necesidad de comunicación previa o supervisión. A tales efectos, el Vicerrectorado podrá dictar protocolos técnicos que registrarán dichas intervenciones y que deberán haber sido previamente acordados con el órgano especializado.

#### **Artículo 13 Criterios de intervención.**

1. En el ejercicio de sus competencias y, en particular, en la propuesta y supervisión de proyectos de intervención, el Vicerrectorado velará por el obligado cumplimiento de los criterios de intervención previstos en el artículo 20 de la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía.

2. En relación con la intervención en bienes muebles, el Vicerrectorado podrá aprobar Directrices de conservación singulares para concretas modalidades de bienes. En las mismas operará, desde el respeto a los criterios previstos en la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía, el desarrollo y concreción de principios y criterios metodológicos capaces de atender a las especificidades técnicas que revista la adecuada conservación de los distintos tipos de bienes muebles, dada su amplia variedad. Las Directrices de conservación resultantes serán publicadas en la página web del Vicerrectorado y habrán de ser tenidas en cuenta como documento de referencia en el diseño y ejecución tanto de proyectos propuestos de oficio como a instancia de otros órganos o entidades.

#### **Artículo 14 Política de conservación preventiva.**

1. El Vicerrectorado deberá preparar un Programa de Conservación Preventiva para el patrimonio mueble de la UGR. El mismo tendrá carácter bienal y velará por establecer las medidas y controles periódicos necesarios sobre los bienes muebles afectados por el presente Reglamento a los efectos de evitar su deterioro y prevenir la necesidad de intervenciones de mayor calado.

2. Para el diseño y ejecución del citado Programa, el Vicerrectorado actuará a través del Centro de Gestión y Restauración del Patrimonio Cultural o podrá efectuar el correspondiente encargo a la Unidad Técnica, así como requerir la implicación efectiva de otros órganos especializados y colaboradores referidos en el artículo 4 del presente Reglamento.

### **Capítulo 4 DIFUSIÓN.**

#### **Artículo 15 Exposiciones.**

1. La organización de exposiciones, tanto de carácter científico especializado como divulgativas, que tengan por objeto total o parcialmente bienes integrantes del patrimonio cultural de la UGR podrán ser propuestas por cualquiera de los órganos previstos en el presente Reglamento, recayendo en el Vicerrectorado que ostente las competencias de patrimonio el cometido de estimular y coordinar su propuesta y articulación.

2. En todo caso, las exposiciones que no hayan sido previamente programadas por el Vicerrectorado habrán de serle informadas por sus promotores con la antelación suficiente para que el mismo pueda supervisar y garantizar tanto la adecuada conservación de los bienes y su seguridad, en cumplimiento del presente Reglamento, como la efectiva integración del evento dentro de la programación general de exposiciones a su cargo. La antelación requerida para proceder a dicha comunicación previa puede variar en función de las dimensiones de la

exposición, tomándose como referencia de mínimos la correspondiente a un curso académico. Habrá de acompañarse a dicha comunicación en todo caso un proyecto expositivo básico que contenga, como mínimo, el elenco de bienes afectados, los espacios propuestos, las condiciones de exhibición y las líneas generales del propósito científico-divulgativo.

3. En el plazo de un mes desde la recepción de la información, el Vicerrectorado podrá plantear modificaciones y recomendaciones al proyecto, concediendo audiencia al órgano proponente a tales efectos. Podrá también, llegado el caso, vetar el proyecto cuando el mismo pueda poner en riesgo la conservación o seguridad de los bienes que se integran en él o cuando el mismo resulte incompatible con la programación general de exposiciones de la Universidad.

4. Ante la celebración de exposiciones a las que se refiere el presente artículo, ya sean a iniciativa del propio Vicerrectorado, a propuesta de otros órganos o ante la participación de la UGR en las programadas por otras entidades, habrán de ser tenidas en cuenta las disposiciones previstas en este Reglamento en materia de cambios de ubicación, traslados y cesiones.

5. El Vicerrectorado fomentará que el programa general de exposiciones de la UGR cuente con propuestas relativas al patrimonio cultural propio con una periodicidad adecuada, en orden a favorecer la difusión del mismo dentro de la actividad cultural de la UGR.

#### **Artículo 16 Régimen de visitas públicas y acceso de investigadores e investigadoras.**

1. El Vicerrectorado velará por el cumplimiento efectivo del deber de visita pública que el artículo 14 de la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía impone a la UGR en lo que afecta a los Bienes de Interés Cultural, en adecuado equilibrio y compatibilidad con el normal desarrollo de actividad docente e investigadora propia de la institución.

2. Dentro de dicho marco de compatibilidad, será un objetivo a impulsar la implementación del acceso público al patrimonio cultural de la UGR. A tales efectos, desde la efectiva coordinación con los órganos especializados y órganos colaboradores implicados, se favorecerán fórmulas que permitan la asistencia guiada a los bienes inmuebles y muebles, así como la propuesta de programas periódicos de visitas guiadas a las sedes históricas de la UGR, sus colecciones y otros espacios especialmente dotados en bienes muebles integrantes de dicho patrimonio.

3. El acceso de investigadores al patrimonio cultural de la UGR tendrá carácter cualificado. Sin perjuicio del cumplimiento del deber de facilitar el acceso a los investigadores e investigadoras que cuenten con la acreditación prevista en el artículo 14.2 de la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía, el Vicerrectorado atenderá las solicitudes, debidamente razonadas y fundadas, que a tal fin reciba de investigadores e investigadoras de la UGR o de otros centros de investigación. Tal competencia podrá ser ejercida a través del Centro de Gestión y Restauración del Patrimonio o, con respecto a los bienes que efectivamente gestionen, a aquellos que el presente Reglamento identifica como órganos especializados. En todo caso, para accesos limitados a la obtención de información o documentación relativa al Inventario de Patrimonio Cultural de la UGR, el Vicerrectorado habilitará un canal de solicitud a través de su página web oficial.

#### **Artículo 17 Otras acciones de difusión: Programas educativos, formación y talleres divulgativos.**

1. La UGR y, en particular, los órganos competentes dispuestos por el presente Reglamento, bajo la coordinación del Vicerrectorado, favorecerán la articulación de programas educativos ligados al patrimonio cultural de la UGR orientados a diferentes tipos de público, tanto dentro como fuera de la comunidad universitaria. A tales efectos, se favorecerá la firma de convenios y acciones conjuntas con otros centros de enseñanza, impulsando la difusión de este patrimonio entre los diversos niveles educativos.

2. También se potenciará la organización de talleres que permitan contemplar y conocer los procesos de conservación y restauración emprendidos sobre aquél, siempre que ello sea posible, con el objeto de difundir la labor de la UGR en este apartado y de estimular el interés por las técnicas, oficios y profesiones implicadas.

3. Los órganos competentes en la aplicación de este Reglamento colaborarán con los centros y equipos docentes de las diversas titulaciones de grado y posgrado impartidas en la UGR relacionadas con el sector del patrimonio cultural, en el sentido de facilitar en todo lo posible que la actividad de docentes y estudiantes (salidas de campo, prácticas, trabajos fin de grado o trabajos fin de master, etc.) pueda proyectarse sobre el patrimonio cultural de la propia Universidad.

#### **Artículo 18 Investigación y publicaciones.**

1. Todos los órganos competentes para la aplicación de este Reglamento quedan llamados a impulsar programas y acciones destinados a fomentar el estudio, conocimiento y divulgación del patrimonio cultural de la UGR. A tales efectos, los mismos podrán reservar partidas de su asignación presupuestaria para financiar publicaciones dirigidas hacia dichos fines y convocar programas de ayudas específicos en el mismo sentido. Se potenciarán también acciones cofinanciadas con cargo al presupuesto de varios órganos.

2. Se procurará dar preferencia, en el marco de las acciones y programas citados en el apartado anterior, a la financiación de las publicaciones de catálogos de exposiciones propias sobre el patrimonio cultural universitario, así como de estudios resultantes de las intervenciones de conservación y restauración operadas sobre bienes comprendidos en él.

3. En el marco de estas actuaciones de fomento tendrá por objeto particular el estudio, conocimiento y divulgación del patrimonio inmaterial de la UGR, con el fin de garantizar también su adecuada documentación y registro.

#### **Artículo 19 Nuevas tecnologías aplicadas a la difusión.**

El Vicerrectorado competente en materia de patrimonio impulsará el aprovechamiento de las nuevas tecnologías en la difusión del patrimonio cultural de la UGR, especialmente en los ámbitos referidos al acceso al Inventario del Patrimonio Cultural, como herramientas de gestión y difusión, al ámbito de las visitas guiadas, la señalética y la digitalización y generación de nuevos recursos *on line* o la implementación de los ya existentes, como el Portal Virtual del Patrimonio de las Universidades Andaluzas. Igualmente, se potenciarán las acciones oportunas para fomentar el aprovechamiento de las redes sociales como instrumento de comunicación para la mejora de la difusión de las actividades y eventos ligados al patrimonio cultural de la UGR.

### **TÍTULO III – MEDIDAS ADICIONALES DE FOMENTO.**

## **Artículo 20 Colaboración con otras instituciones y con el sector privado.**

1. La UGR fomentará la colaboración con entidades del sector privado cuando de ello se derive una mejora para la gestión o financiación de acciones que redunden en beneficio del patrimonio cultural de la UGR. El Vicerrectorado competente podrá, a tales efectos, impulsar propuestas de convenios, consorcios, mecenazgo, esponsorizaciones o cualquier otro tipo de instrumentos que permitan articular intereses públicos y privados para mejorar el estudio, el conocimiento, la gestión, la conservación y la difusión de los bienes y valores del patrimonio cultural universitario.

2. De modo específico, el Vicerrectorado colaborará con la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación de la UGR en la identificación de necesidades presentes en el patrimonio cultural en general, con el objetivo de contribuir a identificar ámbitos de interés en los que estimular la creación de empresas de base tecnológica en la UGR que faciliten la inserción laboral de expertos y egresados de la UGR en este sector y que respondan, con sus perfiles, a las necesidades y demanda real de servicios específicos para este sector, especialmente por cuanto respecta al patrimonio cultural local.

3. La UGR fomentará la coordinación con otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, competentes en materia de patrimonio cultural, en especial a los efectos de compartir experiencias, información y conocimientos técnicos y metodológicos relativos a la gestión y conservación del patrimonio cultural. En el plano local, la actividad de fomento coordinada con las autoridades competentes prestará especial atención al objetivo de impulsar la inserción del patrimonio cultural de la UGR en el circuito turístico y monumental de la ciudad de Granada, enriqueciendo dicha oferta local y contribuyendo a la difusión de la imagen de la Universidad a través de su patrimonio.

## **Artículo 21 Promoción y fomento del patrimonio cultural de la UGR.**

El Vicerrectorado desempeñará un papel activo en la promoción y fomento del patrimonio cultural de la UGR en todas sus manifestaciones. En particular, el Vicerrectorado podrá impulsar acciones tales como la incoación de expedientes de declaración de Bien de Interés Cultural o la solicitud de inclusión de bienes en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como inmuebles o de manifestaciones de carácter inmaterial. En todo caso, la actuación desempeñada por el Vicerrectorado en este ámbito habrá de producirse de forma coordinada con las otras instancias universitarias competentes en dichos procedimientos.

## **Artículo 22 Asesoramiento y asistencia técnica.**

La Universidad de Granada, a través de sus unidades y órganos especializados, en la medida en que lo permitan sus disponibilidades presupuestarias y recursos, ofrecerá a otras instituciones y particulares el asesoramiento, la información y la ayuda técnica precisa para la investigación, documentación, conservación, recuperación, rehabilitación y difusión de bienes integrantes del patrimonio cultural. En particular, el Vicerrectorado competente podrá canalizar eventuales solicitudes y consultas hacia los órganos, unidades y departamentos especializados, fomentando así la articulación de contratos y otras acciones de transferencia en los ámbitos referidos que redunden en beneficio del estudio y preservación del patrimonio cultural en general.

## **Artículo 23 Fomento del voluntariado cultural.**

Los órganos competentes para la aplicación del presente Reglamento favorecerán acciones de voluntariado cultural asociadas al patrimonio cultural de la UGR como cauce que constituye para el ejercicio del derecho de participación en la vida cultural reconocido en el artículo 9.2 de la Constitución Española. Sin perjuicio de que dicha oferta quede abierta al conjunto de la ciudadanía, la misma será especialmente dirigida a miembros de la comunidad universitaria y, en particular, a estudiantes de la UGR matriculados en las titulaciones universitarias ligadas al patrimonio u otras afines.

#### **Artículo 24 Plan Integral para el Patrimonio Cultural de la UGR.**

1. En el plazo máximo de un año tras la aprobación del presente Reglamento, la UGR aprobará un Plan Integral para el Patrimonio Cultural de la UGR. Su diseño será coordinado desde el Vicerrectorado competente, quien garantizará una participación amplia de los restantes órganos universitarios vinculados a la gestión, conservación y estudio del patrimonio cultural. Corresponderá al Consejo de Gobierno de la UGR su aprobación definitiva.
2. El Plan Integral aprobado presentará carácter bienal y habrá de ser actualizado durante los últimos 3 meses de su vigencia a los efectos de garantizar una continuidad de la planificación de conjunto para el patrimonio cultural universitario.
3. En el citado Plan habrán de identificarse los objetivos generales y específicos a lograr durante su vigencia temporal, partiendo del análisis de las necesidades de conservación, protección, investigación, enriquecimiento, fomento y difusión que presenta el patrimonio cultural de la Universidad y proponiendo acciones concretas para acometerlas.
4. Una vez aprobado, las directrices en él contenidas orientarán la actuación de los órganos competentes para la aplicación del presente Reglamento, debiendo vincular al logro de sus objetivos las concretas acciones programadas.
5. El Plan incorporará una memoria económica orientativa que habrá de ser tomada en consideración dentro de los trabajos preparatorios de los presupuestos anuales de la UGR, con el fin de garantizar la viabilidad económica del Plan.

#### **Disposición adicional primera**

Para lo no previsto en el presente Reglamento, tendrá carácter supletorio la normativa general sobre bienes y de patrimonio histórico y cultural.

Con carácter específico, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el Título XII de las Bases de Ejecución del Presupuesto y las Normas de Gestión Patrimonial que se incorporan como Anexo a dichas Bases.

#### **Disposición adicional segunda**

El Plan Integral para el Patrimonio de la UGR deberá diseñarse en coordinación con el Vicerrectorado de Política Institucional y Planificación, al efecto de su coherencia con el Plan Estratégico desarrollado por este Vicerrectorado y de su adecuación a los plazos de tramitación del mismo.

#### **Disposición derogatoria única**

Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se opongan o contradigan lo dispuesto en este Reglamento.

**Disposición final única**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Universidad de Granada».